

Buenos Aires, 5 de febrero de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **incidente de autorización de salida de Enrique Carlos SIMONI -CPE 1561/2018/TO4/96-**, formado en el marco de la causa **CPE 1561/2018/TO4**, caratulada: **“SIMONI, ENRIQUE CARLOS Y OTROS S/ INF. LEY 22.415 Y OTROS DELITOS”** del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1.

**SE CONSIDERA:**

1) Que, el día 3 de febrero del corriente año, la Defensa de Enrique Carlos SIMONI solicitó autorización para que su asistido se ausente del domicilio con destino a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, entre los días 10 y 12 de febrero pxmos., ambos inclusive para concurrir a un evento junto con su hijo, Ariel SIMONI, titular del DNI 30.276.825.

2) Que, corrida la correspondiente vista al Ministerio Público Fiscal, la Auxiliar Fiscal a cargo de la Fiscalía General nro. 1, Dra. Jennifer MALEH, manifestó que podía autorizarse al nombrado SIMONI a viajar, en las fechas señaladas, bajo la caución que el Tribunal estimara corresponder y con la carga de presentarse ante estos estrados a su regreso, previa presentación de la información relativa al medio en el que se trasladará y al lugar de alojamiento, y de copias de los pasajes y/o reservas pertinentes, en caso de corresponder.

Ello, bajo los argumentos allí esgrimidos, a los que nos remitimos por razones de brevedad.

3) Que, abocado el Tribunal a resolver sobre el pedido efectuado, corresponde adelantar que la autorización de viaje solicitada en favor de Enrique Carlos SIMONI tendrá respuesta favorable.

En tal contexto, se entiende que el pedido de autorización de viaje efectuado resulta procedente, toda vez que el imputado SIMONI se encuentra a derecho en las actuaciones, que no se requiere -por el momento y durante el



período de tiempo en que permanecerá en el exterior- su presencia en actos indispensables del proceso y que, incluso, el nombrado ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en oportunidad de otorgarle el arresto domiciliario y la excarcelación (cfr. surge de los incidentes CPE 1561/2018/TO4/4 y CPE 1561/2018/TO4/9 respectivamente).

Así las cosas, corresponde autorizar al imputado Enrique Carlos SIMONI a viajar con destino a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, entre los días 10 y 12 de febrero pxmos., ambos inclusive, bajo caución juratoria.

Ello previo informe al Tribunal sobre todo lo relativo al medio en el que se trasladará y al lugar de alojamiento, lo que deberá ser acreditado mediante copias de los respectivos pasajes y/o reservas pertinentes, y luego de que se comprometa a hacer saber de su regreso a esta ciudad dentro de las 48 horas de producido el mismo, a través de una presentación debidamente consignada y presentada por su Defensa en el expediente digital, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Cumplido lo antes señalado, deberá expedirse un certificado de estilo y efectuar la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

Por las razones expuestas, de conformidad fiscal, el Tribunal

**RESUELVE:**

**I. CONCEDER AUTORIZACIÓN a Enrique Carlos SIMONI (DNI nro. 12.164.080)** para viajar a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, entre los días 10 y 12 de febrero pxmos., ambos inclusive, bajo caución juratoria.

**II. HACER SABER que PREVIO a hacer efectiva la autorización concedida,** deberá informar al Tribunal sobre todo lo relativo al medio en el que se trasladará y al lugar de alojamiento, lo que deberá ser acreditado mediante copias de los respectivos pasajes y/o reservas pertinentes, y comprometerse a



hacer saber de su regreso a esta ciudad dentro de las 48 horas de producido el mismo, a través de una presentación debidamente consignada y presentada por su Defensa en el expediente digital, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y ordenar su inmediata captura.

**III.** Una vez cumplido lo dispuesto en el punto que antecede, **EXPEDIR** un certificado de estilo y **LIBRAR** la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.

**FDO: DRES. IGNACIO CARLOS FORNARI y DIEGO GARCÍA BERRO -JUECES DE CÁMARA-. ANTE MÍ: DRA. MARÍA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY -SECRETARIA-.**

**NOTA:** Se deja constancia que la Dra. Sabrina NAMER no participa de la presente por encontrarse en uso de licencia ordinaria (art. 14 de la Ac. 34/77 CSJN) del Reglamento para la Justicia Nacional –Acordada 17/12/1952-, por lo que la decisión es dictada con el voto de los restantes integrantes del Tribunal, que concuerdan en la solución (art. 109 de dicho Reglamento). Secretaría, 5 de febrero de 2025.-

